



44

S-2019-088970-200

**RESOLUCIÓN No. 43**

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Grupo Administrativo Gestión Documental  
Fecha: 10 FEB 2018 Hora: 2:50  
PABLO

**Ref.:** Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo  
No. 037-2018.  
**Demandado:** JAIRO RAFAEL ROMERO BONET  
CC 12.441.132

El Funcionario Ejecutor, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Cesar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución (información de la resolución que nombra el funcionario ejecutor que suscribe el mandamiento de pago) No. 02216 del 15 de Noviembre de 2013 y considerando:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por la Coordinadora Financiera de la Regional Cesar, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia de fecha 24 de Agosto de 2017, mediante la cual se declaró deudor del ICBF a **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET**, identificado(a) con tipo de identificación **CC 12.441.132**, por valor UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.017.660.00) de capital, por concepto de ADN.

Que la sentencia de fecha 24 de Agosto de 2017 se encuentra ejecutoriada según certificación de fecha 05 de Septiembre de 2017 expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana- Cesar y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de CARLOS ALBERTO TORRES VASQUEZ CC



1.065.608.331 de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF Dr. (a). Nora Cecilia Valera Cantillo certificó el 31 de agosto de 2018 que JAIRO RAFAEL ROMERO BONET CC 12.441.132, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.017.660.00) M/CTE., por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 31 de agosto de 2018 por valor de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.702.00) M/cte causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Igualmente manifiesta la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cesar en certificación expedida el día 31 de agosto de 2018, que no ha recibido ningún pago a la obligación y tampoco sea suscrito acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra de JAIRO RAFAEL ROMERO BONET CC 12.441.132, por la suma de valor UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.017.660.00) M/CTE., de la obligación determinada la sentencia de fecha 24 de Agosto de 2017, a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de ADN, más los intereses de mora causados con corte al día 31 de agosto de 2018 por valor de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.702.00) y los que se llegaren a causar hasta el pago liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Cesar cuenta Corriente -Banco Agrario No. 324-03000184-0**, señalando el número del proceso Coactivo No. 37-2018.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cesar  
Grupo Jurídico



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

AS

---

dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Isabel Moreno Galindo*

**MARIA ISABEL MORENO GALINDO**  
Funcionario Ejecutor (a) Regional Cesar

AUTO No. 001 de 18 de marzo de 2019

República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Grupo Administrativo Gestión Documental  
Fecha: 27 MAR 2019 Hora: 11:35  
**RADICADO**

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 037-2018.

Demandado: JAIRO RAFAEL ROMERO BONET  
CC 12.441.132

S-2019-151633-2000  
República de Colombia  
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Grupo Administrativo Gestión Documental  
Fecha: 18 MAR 2019 Hora: 10:53  
**RADICADO**

*El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 0008 del 15 de enero de 2019, proferida por la Dirección ICBF Regional Cesar por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor a un servidor público y,*

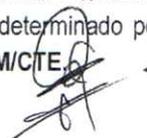
#### CONSIDERANDO

Que por medio de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar, a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de ADN, se determinó el valor de la obligación a cargo de **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.441.132**, equivalente a la **UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.017.660.00) M/CTE.**

Que el día doce (12) de septiembre del año 2018 se libró Mandamiento de Pago Resolución No. 43, iniciando la etapa de cobro coactivo, por valor **UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.017.660.00) M/CTE.**, más los intereses de mora causados con corte al día 31 de agosto de 2018 por valor de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23.358.00)** el cual fue notificado personalmente el día 18 de febrero de 2019, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a contradicción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario aclarar en primera medida el considerando del tercer párrafo en cuanto a que la sentencia de fecha 24 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar, a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de ADN, determinó el valor de la obligación a cargo de **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.441.132**. De igual manera en la parte resolutive en cuanto al valor de los intereses de mora causados con corte al día 31 de agosto de 2018 fue determinado por valor de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23.358.00) M/CTE.**



Por lo expuesto éste Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el mandamiento de pago Resolución No. 43 del 12 de septiembre de 2018, el cual se quedará así:

*Que el día doce (12) de septiembre del año 2018 se libró Mandamiento de Pago Resolución No. 43, iniciando la etapa de cobro coactivo a cargo de **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.441.132**, por valor **UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.017.660.00) M/CTE.**, más los intereses de mora causados con corte al día 31 de agosto de 2018 por valor de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23.358.00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva del presente Auto.*

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Cesar NIT.800.098.911-8, Cuenta Corriente - Banco Agrario No. 20019194002.**

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADAULFO ANDRÉS CALDERÓN PACHECO**  
Funcionario Ejecutor - Sede Regional Cesar